

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00829 - 00 - 00 *(Cuaderno Medidas Cautelares)*

Atendiendo la manifestación del apoderado de la parte actora *(Pdf. 07 C.M.C.)*, téngase por DESISTIDA la medida cautelar decretada mediante auto del 01/03/2021 *(Pdf. 02 C.M.C.)*; en consecuencia, secretaría, absténgase de remitir el oficio No. 246 - 2020 *(Pdf. 03 C.M.C.)*, por medio del cual se comunicaba dicha decisión.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede *(Pdf. 04 C.M.C.)*, este Despacho, resuelve:

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 368-33090, denunciado como propiedad del demandado JUAN ANTONIO LOSADA VALDERRAMA.

Por secretaría comuníquese la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.

Una vez se verifique la inscripción del embargo, se resolverá sobre la procedencia del secuestro.

Limítese las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art.7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.17 del 17 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208a61661020a03216e20d5c7265d9c0a0716dc67636c2de924d07b87c17344f**
Documento generado en 16/05/2022 07:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>